



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO No 592

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-00009-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ROSA MARIA ALEGRIA PINO CC. 34523845**

Timbío Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada el 17 de agosto de 2023 por la parte demandante no fue objetada oportunamente, se aprueba en todas sus partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

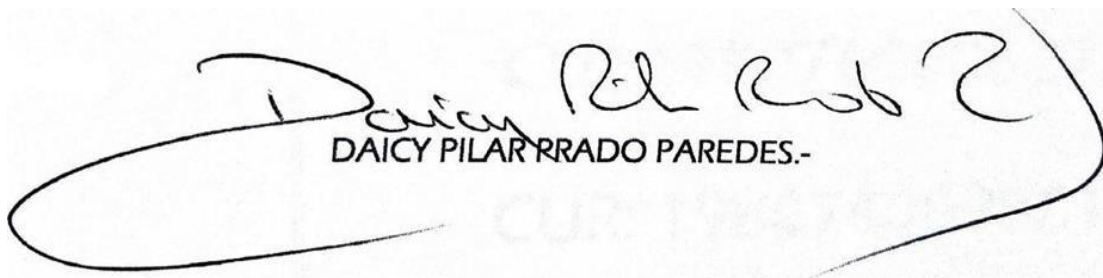
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.71 del 25 de septiembre de 2023 en razón a la suspensión de términos decretada mediante el acuerdo No PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 y acuerdo No PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023.

